



AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMALEÑO  
39587 (Cantabria)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A  
DOMICILIO.**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

**ARTICULO 1º:**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de*



AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMPELLO  
39587 (Cantabria)

conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO..

#### HECHO IMPONIBLE.

##### ARTICULO 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como, suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

#### SUJETOS PASIVOS.

##### ARTICULO 3º .

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### RESPONSABLES.

##### ARTICULO 4º.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### EXENCIONES.

##### ARTICULO 5º

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que estén previstas en normas con rango formal de Ley.

#### DEVENGO.

##### ARTICULO 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde



AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMOLEÓN  
39587 (Cantabria)

el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

#### DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTICULO 7º Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Ordenanza desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### ARTICULO 8º.

La calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

#### TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES.

##### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

##### ARTICULO 9ª

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de ACOMETIDA a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 25.000 Ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m<sup>3</sup> consumidos aplicando las siguientes tarifas:

##### TARIFA I.

###### USO DOMÉSTICO EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDAS.

Consumo mínimo: 50 m<sup>3</sup> TRIMESTRE .... 250 Ptas.

De 50 m<sup>3</sup> en adelante .....50 Ptas. m<sup>3</sup> excedente

##### TARIFA II.

###### ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Consumo mínimo: 100 m<sup>3</sup> TRIMESTRE .... 500 Ptas.



De 100 m3 en adelante ..... 50 Ptas. m3 excedente.

**NORMAS DE GESTIÓN.**

AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMALEÑO  
39587 (Cantabria)

**ARTICULO. 10°.**

1. Toda petición de concesión de suministro de agua iniciará su expediente diferenciando, cuando así proceda, los usos domésticos de los usos comerciales o industriales.

2. Cada vivienda o local, deberá estar provisto de contador, situado fuera de los mismos y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas los contadores deberán situarse en el portal.

3. Los usuarios adquirirán los aparatos contadores y están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en los mismos.

4. Las obras que requieran una toma de agua deberán, previa autorización municipal, proveerse de contador, quedando asimismo sujetas a la tarifa de acometida.

5. En los casos de mal funcionamiento, por haberse parado el contador o por cualquier otra circunstancia, se facturará por igual consumo que se facturó en el mismo período del año anterior.

6. El personal, debidamente autorizado por EL Ayuntamiento, encargado de la inspección y vigilancia del Servicio tendrá acceso a las habilitaciones o locales donde se haya instalado el contador y asimismo poder efectuar la inspección interior de toda la instalación de conducción de agua.

**SANCIONES ESPECIFICAS.**

**ARTICULO 11°**

Las viviendas, locales u obras que no estuvieran provistas de contador, transcurridos 15 días desde la notificación del hecho por el Ayuntamiento, se les aplicarán las siguientes sanciones

a) Por carecer de contador..... 50.000 Ptas, trimestre.

b) Por el período de tiempo que ha consumido agua sin contador además:

\* Si se trata de viviendas ..... 50.000 Ptas al trimestre.

\* Si se trata de establecimientos comerciales o industriales, deberá abonar como el local del industrial o comercio que más pague por este concepto.

\* Si se trata de casas en ruinas o deshabitadas se procederá por el Ayuntamiento al precinto de la toma de agua, en el caso de que no se instale el contador. Para la apertura deberá abonarse el precio de ACOMETIDA.



AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMALEÑO  
39580

\* La existencia de dos recibos sin pagar justificará la apertura de expediente de corte de suministro de agua ,sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio según establece el art 47.3 de la Ley de Haciendas Locales .

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las disposiciones especiales contenidas en el TITULO II de esta Ordenanza se refieren ,a todas las entidades locales del Municipio, comenzando a aplicarse en aquellas entidades afectadas por el PLAN CAMALEÑO y progresivamente en el resto de las entidades según se precise la intervención del Ayuntamiento en cualquier aspecto referente a la regulación del agua .

SEGUNDA: Se comenzará a aplicar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua cuando lo disponga el Pleno del Ayuntamiento en acuerdo plenario y se comiencen a generar costes para el Ayuntamiento .

#### DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Se deroga la Ordenanza Anterior de fecha 29 de Noviembre de 1995.

3. La presente Ordenanza que consta de once artículos, dos disposiciones transitorias y una final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho .